



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de mayo de 2009  
No. 95

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA POLITICA DE CONSERVACION ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.

*"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"*

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que en los últimos cincuenta años, el Estado de México ha sido la entidad federativa que más aumentó su volumen poblacional, creando con ello nuevas condiciones económicas y sociopolíticas que lo caracterizan actualmente. En 1950, el Estado contaba con 1.3 millones de habitantes; en 1970 con 3.8 millones de habitantes, en el 2002, con 13.1 millones de habitantes; estimándose para fines de 2009 una población de más de 15 millones de habitantes y para el 2020 de 18.5 millones de habitantes.

Que en el Estado, la población crece a un ritmo superior a mil habitantes diarios, lo que provoca desequilibrios tales como: la presencia de asentamientos humanos en zonas no aptas para el desarrollo urbano; deficiencia en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios; cambios de uso de suelo y graves impactos ambientales.

Que reconociendo el valor del capital natural como un elemento indispensable para transitar hacia la sustentabilidad, se utiliza el Ordenamiento Ecológico Territorial, el cual es un instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es establecer un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice los conflictos entre los diferentes sectores existentes en una región, sobre todo con respecto a la oferta y la demanda de los recursos naturales.

Que en fecha 4 de junio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; por lo que nuestra Entidad se ubica entre las primeras a nivel nacional, en contar con un instrumento de política ambiental, cuyo objetivo consiste en inducir, desde la perspectiva ambiental, el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección al ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales a partir del análisis en el deterioro y las potencialidades de aprovechamientos de los mismos que se contienen en el programa respectivo.

Que el 19 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Secretario del Medio Ambiente por el que se actualiza el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el cual conserva como zonas de atención prioritaria las siguientes:

- a) Los Cuerpos de Agua (cuenca del Río Lerma, la subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, el sistema Cutzamala, la Presa de Zumpango, Presa Guadalupe, la Laguna de Chignahuapan, entre otras).
- b) Las Áreas Naturales Protegidas (84); las zonas forestales y las cabeceras de cuenca (Lerma, Pánuco o Balsas); considerando su importancia en la capacidad de infiltración del agua hacia los mantos acuíferos.

Además, de manera específica, el ordenamiento ecológico apoya la elaboración de planes y programas, tanto regionales como municipales, incluyendo la variable ambiental como elemento base de la planeación.

Que con el propósito de evitar un desarrollo socioeconómico anárquico y sin planeación, el ordenamiento ecológico establece cuatro políticas ambientales a saber, la protección, conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Que en este sentido la política de conservación de acuerdo a su definición señala que no se promoverá el cambio de uso de suelo, sin embargo y considerando que la escala de trabajo del Ordenamiento Ecológico Estatal es de 1:250,000, lo que impide que las unidades ambientales menores a 25 hectáreas sean representadas y clasificadas de acuerdo a sus condiciones de uso actual del suelo.

Que se considera necesario establecer en aquellas zonas en donde las condiciones naturales hayan sido significativamente alteradas por actividades humanas o procesos naturales, la viabilidad de establecer proyectos y/o infraestructura que ayuden a la recuperación de las condiciones ambientales existentes y generen un beneficio económico y social para la población aledaña.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA LA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se modifica la Política de Conservación establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

**Política de Conservación.**

...

...

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**